

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDADE Y LA FUNDACIÓN AMIGÓ EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CONVIVINDO DE INTERVENCIÓN FAMILIAR EN CASOS DE VIOLENCIA FILIO-PARENTAL EN LAS CIUDADES DE LA CORUÑA, LUGO Y VIGO

En el lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

Por una parte, Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdade, actuando en nombre y representación de la consellería, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, en el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdade y en lo establecido en el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991.

Por otra parte, José Antonio Morala Salamanca, en calidad de director Territorial de la Fundación Amigó en Galicia, que actúa en nombre y representación de la entidad con CIF [REDACTED], de acuerdo con el nombramiento otorgado en escritura pública el diecisiete de octubre de 2022 ante el Notario Carlos Rodríguez-Viña Cancio.

Intervienen en el ejercicio de sus respectivos cargos y de las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre de las entidades que representan y,

EXPONEN

PRIMEIRO

Que las administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

SEGUNDO

Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en virtud de ello, se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

TERCERO

Que la Consellería de Política Social e Igualdade es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponde el ejercicio de las competencias y funciones en materia de servicios sociales, incluyendo las políticas de familia, menores, bienestar social, inclusión social, servicios comunitarios, inmigración, atención a las personas discapacitadas y a las personas mayores, la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y las políticas de promoción de la Igualdade y lucha contra la violencia de género, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdade.

CUARTO

Que la Fundación Amigó es una entidad de naturaleza fundacional y de iniciativa social, sin ánimo de lucro, constituida el 19 de abril de 1996 mediante escritura pública con el número 915 ante el notario Ángel Marques Perela, inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 472 y en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de la Consellería de Política Social e Igualdade con el número E-5018. La Fundación Amigó establece en sus estatutos que tiene por objeto y finalidad la investigación, sensibilización, asistencia y cooperación técnica en los campos educativos y sociales para el desarrollo humano, la calidad de vida y la mejora en la prevención, asistencia, integración y rehabilitación de las personas excluidas y vulnerables, especialmente de niños, niñas y adolescentes que sufren abandono, marginación, alcoholismo, drogadicción, delincuencia, malos tratos, aislamiento y pobreza en el Estado español y/o en el extranjero.

La entidad, a través del Programa CONVIVINDO, establece un recurso socioeducativo y terapéutico gratuito para la resolución positiva de los conflictos entre los hijos/as y sus progenitores, tutores legales o figura equivalente, que se desarrolla en las ciudades de La Coruña, Lugo y Vigo. Se trata de ofrecer una respuesta especializada a aquellas familias que se encuentran en estas situaciones de conflicto. Específicamente, se aborda la violencia filio-parental en la que los hijos/as muestran algún tipo de violencia hacia sus figuras de referencia adultas. Estos conflictos pueden estar provocados por diferencias generacionales, falta de comunicación, desestructuración y desajuste de los roles parentales, cambios en la jerarquía familiar, comportamientos desadaptados de los

hijos/as o cualquier circunstancia que haga que esta convivencia sea fuente de desequilibrios personales y relacionales.

El programa Convivindo tiene dos grandes líneas de intervención: una línea de prevención y sensibilización y otra línea socioeducativa y terapéutica. A través de la intervención socioeducativa y psicológica a nivel familiar, la Fundación Amigó trabaja para que las familias adquieran estrategias y habilidades que les permitan afrontar y reconducir la situación, así como recuperar el vínculo afectivo.

QUINTO

Que la Consellería de Política Social e Igualdade, a través de la dirección general con competencias en materia de familia, infancia y dinamización demográfica, está interesada en subvencionar, dentro del programa Convivindo, las actuaciones de intervención socioeducativa sobre la infancia y la adolescencia en casos de violencia filio-parental, formando parte dichas actuaciones de los fines fundacionales de la entidad de acuerdo con el artículo 6 de sus estatutos.

SEXTO

Que la Fundación Amigó cuenta con experiencia en intervención socioeducativa sobre infancia, adolescencia, juventud y el ámbito familiar en general, y con experiencia específica en la temática del programa Convivindo, que es un recurso gratuito de intervención psicosocial y socioeducativa ante el conflicto familiar, que atiende a familias con hijos/as menores de edad, o mayores cuando la situación lo requiera, que presentan graves problemas de convivencia y un alto grado de conflictividad. El programa Convivindo surgió en Madrid en 2015, ante el incremento de situaciones de violencia filio-parental, y se fue replicando en distintas ciudades del territorio nacional. Actualmente, en nuestra Comunidad, no existe otro programa con estas características, siendo la Fundación Amigó la única que desarrolla esta iniciativa tan particular.

Que, teniendo en cuenta el carácter específico de la actuación, la resolución positiva del conflicto familiar entre los progenitores y sus hijos/as, no procede la realización de una convocatoria pública con concurrencia para la concesión de una subvención, pues esta entidad es la única que desarrolla una actividad de este tipo en la Comunidad Autónoma de Galicia.

El programa cumple, por tanto, con los siguientes requisitos:

- El artículo 2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- El artículo 19.4.c) de la misma ley, que establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten

razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

- El artículo 31.2 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, que establece que, por razones de interés público debidamente justificadas, podrán suscribirse convenios singulares con entidades de iniciativa social debidamente autorizadas para la prestación de servicios sociales cuando, por razones humanitarias o de emergencia social, o bien por la singularidad de las características de la entidad, la especificidad de los servicios que presta o la especial vulnerabilidad de las personas usuarias, no sea posible o conveniente promover la concurrencia pública, como es el caso.

Por lo expuesto, las partes comparecientes en la representación que ostentan acuerdan firmar el presente convenio de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMEIRA. Objeto

El objeto del presente convenio es la concesión directa de una subvención pública destinada a la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdade de las actuaciones desarrolladas por la Fundación Amigó en su programa Convivindo, un recurso socioeducativo y terapéutico gratuito para la resolución positiva de los conflictos entre los hijos/as menores de edad, o mayores cuando la situación lo requiera, y sus progenitores, tutores legales o figura equivalente, que se desarrollará en las ciudades de La Coruña, Lugo y Vigo. Específicamente, a través de dicho programa, se lleva a cabo una intervención sobre la violencia filio-parental (ascendente), en la que los hijos/as muestran algún tipo de violencia hacia sus figuras de referencia adultas.

SEGUNDA. Personas destinatarias del programa

El programa Convivindo se basa en la constatación de una necesidad educativa y social emergente: la existencia de niños, niñas y adolescentes que, en su proceso de maduración y socialización, encuentran dificultades de manera acentuada en su entorno familiar y utilizan la violencia como método de resolución de conflictos. Se trata de familias residentes en las ciudades de La Coruña, Lugo y Vigo con hijos/as menores de edad, o mayores cuando la situación lo requiera, que, como consecuencia de estos conflictos que dañan irremediabilmente los lazos afectivos y relacionales, necesitan orientación y acompañamiento para restablecer una dinámica normalizada en su relación familiar.

TERCEIRA. Actuaciones a subvencionar

El programa Convivindo es un recurso gratuito de intervención psicosocial y socioeducativa ante situaciones de conflicto familiar que se lleva a cabo en las ciudades gallegas de Lugo, Vigo y La Coruña. Atiende a familias con hijos/as menores de edad, o mayores cuando la situación lo requiera, que presentan graves problemas de convivencia y un alto grado de conflictividad. Cabe destacar que las familias acceden al recurso de forma voluntaria y está abierto a toda la población residente en las ciudades de La Coruña, Lugo y Vigo, teniendo preferencia las familias que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social (escasez de recursos, desempleo, cargas familiares no compartidas).

La finalidad del programa Convivindo es realizar un abordaje integral para la prevención y tratamiento de la violencia filio-parental y proporcionar orientación e intervención psicoterapéutica a las familias que sufren este tipo de violencia ascendente.

El programa tiene dos grandes líneas de intervención:

a) Línea de Prevención y Sensibilización, mediante la cual se proporciona información a las familias sobre las pautas y actuaciones a llevar a cabo para evitar o minimizar los posibles conflictos familiares. Se desarrollará a través de campañas de sensibilización, la realización de talleres dirigidos a diferentes colectivos, la celebración de actos conmemorativos que fomenten la tolerancia y la difusión de materiales relacionados con la violencia filio-parental.

b) Línea Socioeducativa y Terapéutica, en la que se trabaja con familias con hijos/as, menores de edad o mayores cuando la situación lo requiera, en las que ya existen situaciones de conflicto familiar donde la violencia ascendente, de los menores hacia los adultos, está presente en alguna de sus formas. Para la inclusión de las familias en el programa Convivindo se atenderá al grado de gravedad del conflicto y a la forma en que afecta a las dinámicas familiares, prestando especial atención a aquellas familias que se encuentran en riesgo de exclusión social.

Las familias afectadas por este tipo de situaciones suelen presentar una serie de necesidades a las que se pretende dar respuesta a través del proceso de intervención del programa Convivindo. Sin perjuicio de la necesidad de analizar las circunstancias de cada familia de forma individualizada para adaptar la intervención a sus necesidades, el desarrollo del programa a lo largo de los años ha permitido identificar una serie de dinámicas familiares disfuncionales que dificultan la convivencia y pueden propiciar la aparición de la violencia ascendente, entre las cuales destacan las siguientes:

- Problemas de comunicación entre los diferentes miembros de la familia.
- Situaciones familiares conflictivas derivadas de adicciones.
- Dificultades derivadas de separaciones y divorcios conflictivos.
- Hostilidad o no aceptación de nuevas incorporaciones al grupo familiar tras rupturas, cambios o reconstituciones.
- Rechazo de los adolescentes hacia las normas y límites.

- Pautas educativas inadecuadas, inconsistentes o contradictorias.
- Exceso de ocio, falta de estructura y contenido del tiempo libre de los adolescentes, ausencia de interés y compromiso con las responsabilidades de la vida cotidiana, así como laborales.
- Dificultad paterna/materna para crear vínculos afectivos positivos, adaptándose a las circunstancias especiales de cada niño/a y adolescente, especialmente en casos de adopciones en los que se haya vivido una situación de desarraigo cultural.
- Hijos/as que han vivido situaciones de violencia previas en su domicilio, ya sea hacia ellos/as o entre sus progenitores, siendo de especial gravedad aquellos niños y niñas que han vivido situaciones de violencia de género y que reproducen esos comportamientos hacia la madre como consecuencia de la adolescencia.
- Casos en los que los hijos/as presentan problemas de salud mental leves o moderados de diferente índole que, combinados con comportamientos violentos o desadaptados en el hogar, suponen una fuente de conflicto.
- Niños/as cuidados por otros familiares y reagrupados con sus progenitores en el momento de la adolescencia y que, por tanto, no han establecido un vínculo entre ellos.

La intervención parte de una perspectiva holística y multidisciplinar sustentada en los pilares de la pedagogía amigoniana, basada en la individualidad de cada persona y en su aceptación incondicional. Se trata de un modelo progresivo, personalizado, en familia, preventivo, participativo y orientado a la consecución de la autonomía a medio y largo plazo.

La intervención familiar es esencial en este programa, por lo que se busca la colaboración e implicación directa de todos los miembros de la familia. El proceso de cada uno de ellos, tanto a nivel individual como en su unidad familiar, es el objeto de la intervención y fuente de recursos y soluciones, ya que son ellos los constructores de un nuevo modelo de convivencia.

CUARTA. Obligaciones da Fundación Amigó

1. Para poder ser beneficiaria de la ayuda, la entidad deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, entre los cuales se encuentran:

a) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declaradas insolventes en ningún procedimiento, no haber sido declaradas en concurso, salvo que en este se haya adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujetas a intervención judicial ni haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No haber dado lugar, por causa de la que fueran declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades establecidos por la normativa vigente.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos que reglamentariamente se determinen.

f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones mediante la presente ley o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La entidad deberá cumplir, además, con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, que son, entre otras, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el programa, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Consellería de Política Social e Igualdade, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

c) Comunicar a la Consellería de Política Social e Igualdade la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar que está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas pendientes de pago con la comunidad autónoma.

El cumplimiento de estos requisitos podrá ser comprobado por la consellería salvo oposición expresa de la entidad. En caso de oposición, deberán aportarse los certificados correspondientes o presentar una declaración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

e) Dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 20 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el

reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de enero, de subvenciones de Galicia. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en los artículos 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

g) Cumplir cuantas otras obligaciones se deriven de la ejecución de este convenio.

3. Asimismo, la entidad deberá cumplir con la obligación de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. En caso de que la entidad beneficiaria no atienda al requerimiento de información en plazo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 4.4 de la citada ley.

QUINTA . Presupuesto

1. La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones que, en el marco del programa subvencionado a través de este convenio, tiene previsto desarrollar la entidad asciende a la cantidad de 289.764,85 euros. Para el cumplimiento de la finalidad prevista en la cláusula primera de este convenio, la Consellería de Política Social e Igualdade aportará la cantidad de cien mil euros (100.000,00 €), que serán imputados con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.312B.481.0, en la cual existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Dirección General competente en materia de familia e infancia, de la Consellería de Política Social e Igualdade para el año en curso.

2. La aportación económica se limita a la compensación de gastos y, en ningún caso, puede suponer beneficio económico para la entidad beneficiaria.

3. Dicha cantidad se destinará a sufragar los gastos que aparecen desglosados en el anexo y que, de manera indudable, estén destinados a la realización del programa objeto de la concesión de la subvención a través del convenio. No obstante, podrán admitirse variaciones en el importe de cada una de las partidas señaladas, siempre que la cantidad total aportada en el convenio no varíe.

SEXTA. Condiciones de pago y justificación

1. Al amparo de lo previsto en los artículos 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, el pago de la cantidad referida en este convenio se realizará de la siguiente manera:

a) Hasta el 80% del total concedido (80.000,00 €) podrá hacerse efectivo mediante pagos parciales a cuenta de la liquidación definitiva, en la medida en que la entidad justifique la realización de la actividad y los gastos y pagos realizados.

b) El 20% restante (20.000,00 €) se pagará una vez justificada la realización de la totalidad de la actividad subvencionada.

2. Para la justificación de los pagos deberá presentarse:

Certificación, expedida y firmada por el órgano competente de la entidad, de los gastos realizados, que incluirá:

- Relación de facturas.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior.

- Documentos que acrediten los costes de personal: copia de las nóminas y relación nominal de trabajadores (RNT), así como su justificante de pago y recibos de liquidación a la Seguridad Social (RLC).

- Justificante de pago de los gastos realizados y abonados, según lo establecido en el párrafo 2º del artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

- Memoria justificativa de las actividades desarrolladas, en la que se recojan las actuaciones llevadas a cabo por la asociación en relación con las actividades objeto de la concesión de la subvención a través del convenio, con indicación de las personas o familias participantes.

- Declaración responsable de que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene pendientes de pago deudas con la Comunidad Autónoma de Galicia ni es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En el momento de la justificación de la ejecución total del programa, y en cualquier caso antes del último pago, la Fundación Amigó aportará una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución para estos mismos fines, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos o entes.

3. La fecha límite de justificación será el 10 de diciembre de 2025. No obstante, aquellos gastos realizados en el último mes de vigencia del convenio cuyo pago efectivo sea imposible dentro del plazo de justificación establecido podrán ser acreditados con la presentación de las facturas devengadas en el período conforme a lo indicado en el número anterior. En este caso, la entidad beneficiaria quedará obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación con fecha límite en la primera quincena de enero de 2026.

4. Para a tramitación das condicións de pagamento previstas nesta cláusula, a entidade beneficiaria da subvención queda exonerada de constituír as garantías a que fan referencia os artigos 62.3 e 67 do Decreto 11/2009, do 8 de xaneiro, polo que se aproba o Regulamento da Lei 9/2007, do 13 de xuño, de subvencións de Galicia, por tratarse dunha institución sen fin de lucro, segundo menciona o artigo 65.4.f) deste mesmo decreto.

SÉPTIMA. Compatibilidad de las ayudas

1. La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

OCTAVA. Inexistencia de relación laboral

1. Para llevar a cabo los objetivos y fines de las actuaciones a subvencionar a través de este convenio, la entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presupuesto previsto en el presente convenio, el personal que, en su caso, necesite para el desarrollo de dichas actuaciones.

2. La firma de este convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo, entre los profesionales que van a desarrollar las actividades y la Consellería de Política Social e Igualdade, de modo que no se le podrá exigir a esta ninguna responsabilidad, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos durante la ejecución de las actuaciones y/o la vigencia de este convenio.

NOVENA. Información básica sobre la protección de datos personales.

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Los datos personales recopilados en este procedimiento serán tratados, en su condición de responsable, por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdade, con la

finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio. Esto comprende la verificación de los datos y documentos aportados por la entidad interesada para comprobar su exactitud, la realización de las actuaciones administrativas pertinentes y la información sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos>, derivado de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 9/2007, de 13 de junio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 1/2016, de 18 de enero, y la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. No obstante, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa aplicable.

La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y a las limitaciones que esta establece.

Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos, o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se podrá consultar en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DÉCIMA. Comisión de seguimiento

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio, se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes del convenio. Esta comisión será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdade y dos personas representantes de la Fundación Amigó, designadas por quienes representen a cada una de las partes, así como sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las representantes de la administración, designada por la persona titular de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia, será alguien adscrito a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, designado por quien asuma la presidencia, y actuará con voz pero sin voto.

La comisión se reunirá tantas veces como sea necesario, por solicitud justificada de cualquiera de las partes.

Como órgano colegiado, la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DÉCIMO PRIMERA. Vigencia

El presente convenio extenderá sus efectos desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, los gastos de las actuaciones a subvencionar a través del presente convenio que haya realizado la Fundación Amigó desde el 1 de enero de 2025 también podrán ser subvencionados bajo el amparo de la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdade.

DÉCIMO SEGUNDA. Causas de resolución y efectos

1. Serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las cláusulas que lo regulan.
- b) La aplicación de los fondos a fines distintos de aquellos que motivaron la concesión de la subvención.
- c) El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecute el gasto objeto de la subvención.
- d) Lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procediendo, en su caso, al reintegro total o parcial de la ayuda percibida y de los intereses de demora devengados desde el momento de su pago hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. En caso de resolución del convenio, la Consellería de Política Social e Igualdade podrá exigir el reintegro de las cantidades aportadas. Asimismo, se procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el supuesto de que el importe de la ayuda, ya sea en solitario o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. En cuanto a los efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMO TERCERA. Régimen jurídico

1. El presente convenio tendrá carácter administrativo y se regirá en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

1. En su defecto, para resolver lagunas y dudas que pudieran presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. La administración gozará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

3. Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdade, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Contra estos acuerdos cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuera expresa dentro del plazo de un mes. Si el acto no fuera expreso, podrá interponerse recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para tales efectos, el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

DÉCIMO CUARTA. Publicidad

1. El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de

convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

2. La Fundación Amigó tendrá la obligación de suministrar a la Consellería toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de dicha ley.

3. De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

En prueba de conformidad con lo anterior, ambas partes firman el presente convenio de colaboración, en el lugar y en la fecha de su firma digital.

La conselleira de Política Social e
Igualdade

Fabiola García Martínez

El representante legal de la Fundación
Amigó

José Antonio Moral Salamanca

Anexo

DESGLOSE DE GASTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PROGRAMA	
1 Psicólogo/a (jornada completa)	32.262,50 €
1 Psicólogo/a (jornada completa)	32.262,50 €
1 Educador/a (jornada completa)	33.475,00 €
TOTAL	100.000,00 €

DESGLOSE DE COSTES DE PERSONAL			
Categoría profesional	Salario anual (con pagas)	Seguridad Social	Total
1 Psicólogo/a (jornada completa)	24.931,00 €	8.331,50 €	32.262,50 €
1 Psicólogo/a jornada completa)	24.931,00 €	8.331,50 €	32.262,50 €
1 Educador/a (jornada completa)	25.090,00 €	8.385,00 €	33.475,00€
TOTAL			100.000,00 €